



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00328-00.

PROCESO: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS.

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de disolución de la unión marital de hecho y declaratoria existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvasse proveer, Agosto 29 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de la demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su posterior liquidación, promovido por la señora LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS, a través de apoderado judicial en contra del señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.
2. NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en ley. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Reconocer personería al Dr. JAIME LUIS PAEZ CANTERO, quien se identifica con C.C. N°. 7'385.077 y T.P N°. 209.615 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria (e) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05006b7bb6f965eccc79f878ec2463c46c4315f87b51653211817925ec2c6948**

Documento generado en 29/08/2022 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>